

RESOLUCIÓN No. 01919

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con Nit. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce al Proyecto denominado “estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur Carreras 97B y 97C” de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante memorando interno con radicado N° 2016IE228319 del 17 de noviembre de 2015, el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce al Proyecto denominado “estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur Carreras 97B y 97C” de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, de acuerdo con la visita realizada a la zona de intervención, por parte de profesionales de la Subdirección de Control Ambiente al Sector Público, el día 13 de noviembre de 2015, se pudo evidenciar la urgencia de la intervención y se procedió a autorizar la misma por emergencia, como se puede leer en acta de visita obrante a folio 73 a 75 del expediente SDA-05-2015-8562.

Que mediante radicado No.2015EE228321 del 17 de noviembre de 2015 la Secretaria de Ambiente solcito complementar la información para dar trámite de permiso de ocupación de cauce.

RESOLUCIÓN No. 01919

Que mediante radicado No. 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015 la EMPRESA AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ allega información complementaria para seguir el trámite del permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Auto 06718 del 22 de diciembre de 2015, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el Proyecto denominado “estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur Carreras 97B y 97C”, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de mayo de 2016 al señor Daniel Andrés Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía 79.731.731 de Bogotá.

Que igualmente se pudo verificar y el auto 06718 de 2016 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05249 del 28 de julio de 2016, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ para el Proyecto denominado “estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur Carreras 97B y 97C”:

(...)

3.2. Localización del Proyecto

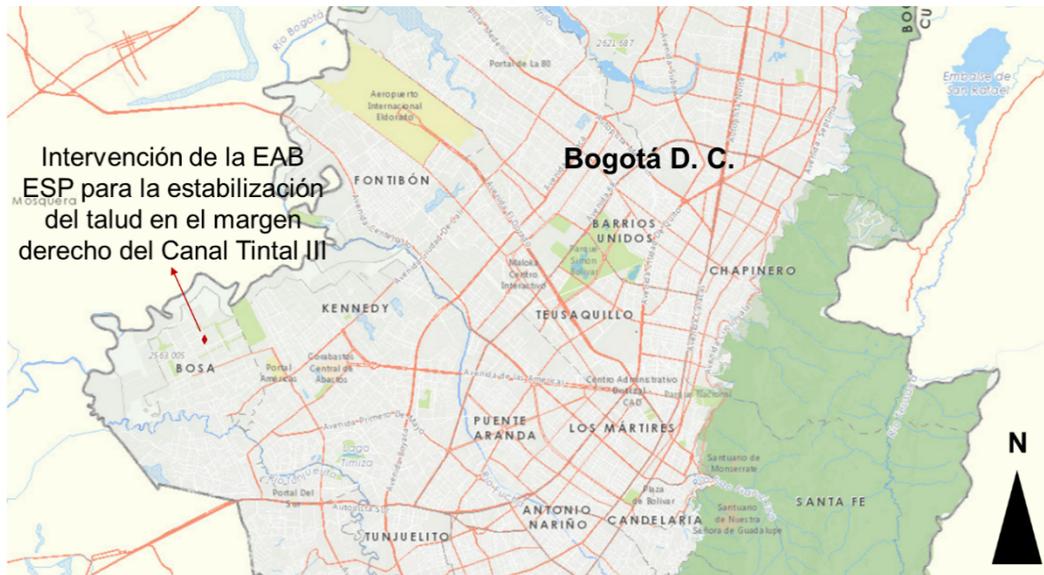
En los oficios con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015 y 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015, la EAB ESP describe la localización del proyecto como “Canal Tintal III, Calle 59B Sur entre Carreras 97B y 97C”. Durante la visita de evaluación realizada por la SDA el día 13 de noviembre de 2015, se aclaró que las obras se realizarían sobre el margen derecho del Canal Tintal III (Figuras 1 y 2).

RESOLUCIÓN No. 01919



Intervención de la EAB ESP para la estabilización del talud en el margen derecho del Canal Tintal III

Figura 1. Localización del proyecto de la EAB ESP denominado “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”. Fuente: Visor Geográfico SDA, 25 de julio de 2016.



Intervención de la EAB ESP para la estabilización del talud en el margen derecho del Canal Tintal III

Figura 2. Localización del proyecto de la EAB ESP denominado “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”. Fuente: Visor Geográfico SDA, 25 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01919

3.3. Descripción del proyecto

- *Objetivo*

“El objeto del presente proyecto es la ejecución de las obras de <ESTABILIZACIÓN TALUD CANAL TINTAL III CALLE 59 B SUR ENTRE Cra. 97B Y Cra 97C.>” (Tomado de los documentos remitidos por el IDU mediante el oficio con número de radicado SDA 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015).

- *Justificación del proyecto*

“El proyecto comprende la realización de obras de recuperación y estabilización de la losa en concreto, el talud en piedra y la alameda afectados del canal. Se requiere la recuperación de la zona afectada (40m aproximadamente) y de su área aledaña de forma que se garantice la estabilización del canal.

Se debe realizar la extracción del material desplazado, la excavación y retiro del material de la zona afectada, la colocación de recebo, concreto, piedra pegada adoquín y demás materiales necesarios para la estabilización del talud.

Así mismo, se deberán adelantar las actividades necesarias para garantizar el drenaje y escurrimiento normal del canal”. (Tomado de los documentos remitidos por el IDU mediante el oficio con número de radicado SDA 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015).

- *Actividades a desarrollar*

Las actividades a desarrollar se describen con mayor profundidad en el radicado SDA No. 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015, a través del documento anexo denominado “Metodología para adelantar las obras – técnicas y procesos” elaborado por InproColombia S.A.S., en cuyo numeral 9 se describe la “Construcción de las obras” mediante los siguientes subtítulos:

9.1 SUMINISTRO DE MATERIALES

9.2 MANEJO DE AGUAS

9.2.1 *Procedimiento Constructivo*

9.2.2 *Recursos – Logística*

9.2.3 *Recursos – Equipos*

9.2.4 *Recursos – Mano de Obra*

9.2.5 *Recursos – Instalaciones*

9.3. DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES

9.3.1 *Procedimiento Constructivo*

9.3.2 *Recursos – Logística*

RESOLUCIÓN No. 01919

- 9.3.3 Recursos – Equipos
- 9.3.4 Recursos – Mano de Obra
- 9.3.5 Recursos – Instalaciones

9.4 RESTITUCIÓN DEL CANAL

- 9.4.1 Procedimiento Constructivo
- 9.4.2 Recursos – Logística
- 9.4.3 Recursos – Equipos
- 9.4.4 Recursos – Mano de Obra
- 9.4.5 Recursos – Instalaciones”

3.4. Generalidades del Cauce

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Canal Tintal III	Permanente	Recto	Laminar	2.024 m³/s	0,625 m³/s	0,22 m³/s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Margen derecho del Canal Tintal III (Calle 59B Sur) entre las Carreras 97B y 97C.	120 m²	0	0	3 meses

FUENTE: Formatos de solicitud POC incluido en los radicado SDA No. 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015 y 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015.

3.5. Duración de la obra:

Según lo informado por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E. S. P. mediante radicado SDA No. 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015, el proyecto denominado “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C” desarrollarían en 3 meses. El informe de finalización de actividades se recibió el día 23 de febrero de 2016 mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER33765, efectivamente 3 meses después de la visita de evaluación que realizó la SDA el día 13 de noviembre de 2015, durante la cual se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce por Emergencia.

3.6. Pago de evaluación:

RESOLUCIÓN No. 01919

El pago por concepto de evaluación del POC fue realizado mediante Recibo de Pago No. 3228992 por un valor de doscientos cincuenta mil doscientos diez y ocho pesos, moneda corriente (\$250.218,00 mda/cte). Adicionalmente, como anexo al radicado SDA No. 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015, la EAB ESP remitió el comprobante de Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación, de acuerdo con el formato indicado en el numeral cuatro de la versión 6.0 de la Lista de Chequeo para el trámite de solicitud de POC.

4 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Partiendo de la información suministrada en el oficio con número de radicado SDA 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015, referente al Permiso de Ocupación de Cauce para el Canal Tintal III, la estabilización del talud en el margen derecho del cuerpo de agua entre las Carreras 97By 97C requirió las siguientes actividades dentro del cauce y la ronda hidráulica del Canal Tintal III:

- *“[...] limpieza del área con el material sedimentado presente [...], con el fin de realizar el desvío del cauce, mediante la instalación de bolsas de suelo, bolsas de concreto y tubería plástica para canalizar el agua”.*
- *“[...] demoliciones de estructuras en concreto y otros materiales en la zona de falla. [...] excavaciones en la zona de fallo, cuyo material será manejado dentro de la obra”.*
- *“[...] recuperación de la zona afectada, mediante la utilización de colchonetas o gaviones”.*

La ubicación de las intervenciones fue verificada a través del Visor Geográfico de la Secretaría Distrital de Ambiente. De acuerdo con la cartografía obtenida, todas las intervenciones se encuentran dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D. C. y se localizan sobre el Canal Tintal III en la localidad de Bosa (Figuras 1 y 2).

Adicionalmente, de acuerdo con la información consignada en los oficios con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015 y 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015, así como en los documentos anexos a estos, no se realizarían podas o traslados de individuos arbóreos y, teniendo en cuenta, que el total de las intervenciones se llevarían a cabo sobre área ya revestida de concreto, estas no generarían “ningún tipo de impermeabilización del suelo o pérdida de su capacidad de infiltración”

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se emite el presente Concepto Técnico de acuerdo con los documentos remitidos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E. S. P. mediante los oficios con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015 y 20156ER33765 del 18 de noviembre de 2015,

Página 6 de 22

RESOLUCIÓN No. 01919

correspondientes a la información requerida para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce en el marco del proyecto denominado “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas en terreno durante la visita de evaluación de POC realizada el día 13 de noviembre de 2015 y la visita de verificación del final de las obras realizada el día 05 de julio de 2016.

5.1. Desarrollo de la visita.

- *Visita de evaluación de POC realizada el día 13 de noviembre de 2015.*

La visita técnica de evaluación de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2015 contó con la participación de profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E. S. P. y la empresa InproColombia S. A. S. (contratista para la ejecución de las obras).

Durante la visita se verificó el punto del Canal Tintal III que sería intervenido y los profesionales a cargo del desarrollo del proyecto explicaron tanto las actividades a desarrollar como las medidas de manejo y protección ambiental que serían implementadas durante las obras. Se evidenció que en la zona de intervención el canal se encuentra revestido. En el punto específico de intervención, se evidenciaron daños estructurales como resultado del deslizamiento del talud, por los cuales se estaba generando contaminación del Canal por residuos sólidos y Residuos de Construcción y Demolición (RCD), así como riesgo para la seguridad de los transeúntes del sector (ver Figuras 3 a 8).

Debido a lo anterior, durante la visita de evaluación de POC realizada el día 13 de noviembre de 2015 se dio viabilidad técnica por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para dar inicio inmediato a las actividades constructivas del proyecto de “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”, resaltando que el Permiso de Ocupación de Cauce debía legalizarse ante esta Autoridad Ambiental mediante el procedimiento correspondiente.

- *Visita para verificar la finalización de actividades en el marco del POC, realizada el día 05 de julio de 2016.*

La visita técnica para verificar la finalización de actividades en el marco del Permiso de Ocupación de Cauce, la cual se llevó a cabo el día 05 de junio de 2016, contó con la participación de profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E. S. P. Durante la visita se verificó la finalización de las intervenciones en el Canal Tintal III y no se registraron afectaciones ambientales causadas por las obras, sin embargo, se constató el mal estado del paso peatonal aledaño al talud intervenido, así como el agrietamiento del último (ver Figuras 9 a 12).

RESOLUCIÓN No. 01919

5.2. Registro Fotográfico

- Visita de evaluación de POC realizada el día 13 de noviembre de 2015.



Figura 3. Canal Tintal III visto de suroriente a noroccidente desde el punto deteriorado entre las Carreras 97B y 97C. Fuente: SCASP, SDA, 13 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01919



Figura 4. Canal Tintal III visto de noroccidente a suroriente desde el punto deteriorado entre las Carreras 97B y 97C. Fuente: SCASP, SDA, 13 de noviembre de 2015.



Figura 5. Apariencia del Canal Tintal III visto de suroriente a noroccidente en la zona no deteriorada. Fuente: SCASP, SDA, 13 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01919



Figura 6. Contaminación del Canal Tintal III por RCD debido al deslizamiento de material del talud derecho entre las Carreras 97B y 97C. Fuente: SCASP, SDA, 13 de noviembre de 2015.



Figura 7. Contaminación del Canal Tintal III por RCD debido al deslizamiento de material del talud derecho entre las Carreras 97B y 97C. Fuente: SCASP, SDA, 13 de noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01919



Figura 8. Acumulación de residuos sólidos en el punto deteriorado del talud derecho del Canal Tintal III. Fuente: SCASP, SDA, 13 de noviembre de 2015.

- Visita para verificar la finalización de actividades en el marco del POC, realizada el día 05 de julio de 2016.



RESOLUCIÓN No. 01919

Figura 9. Margen derecho del Canal Tintal III visto de suroriente a noroccidente desde el punto intervenido entre las Carreras 97B y 97C, paso peatonal deteriorado. Fuente: SCASP, SDA, 05 de julio de 2016.



Figura 10. Margen derecho del Canal Tintal III visto de noroccidente a suroriente desde el punto intervenido entre las Carreras 97B y 97C. Fuente: SCASP, SDA, 05 de julio de 2016.



Figura 11. Punto intervenido del talud derecho del Canal Tintal III entre las Carreras 97B y 97C, visto de suroriente a noroccidente. Fuente: SCASP, SDA, 05 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01919



Figura 12. Punto intervenido del talud derecho del Canal Tintal III entre las Carreras 97B y 97C, visto de suroriente a noroccidente. Agrietamiento del talud intervenido. Fuente: SCASP, SDA, 05 de julio de 2016.

5.3. Concepto

Mediante radicado SDA No. 2015ER204316 del 20 de octubre de 2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E. S. P. solicitó Permiso de Ocupación de Cauce por emergencia para llevar a cabo el proyecto denominado “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”. Como parte de la documentación, se recibió copia del Diagnóstico Técnico No. DI-8378 emitido por el IDIGER, como parte del cual se recomendó a la EAB ESP, entre otras cosas, “implementar de manera prioritaria las intervenciones necesarias a fin de realizar el mantenimiento correctivo de la zona afectada en el Canal Tintal III, debido al proceso de remoción en masa de carácter local evidenciado a la altura de la Calle 59 Sur con Carrera 97B”

Partiendo de lo anterior, el día 13 de noviembre de 2015 la SCASP de la SDA procedió a realizar visita de evaluación a la zona del Canal Tintal III sujeta a deterioro por remoción en masa local. Durante la visita, se evidenció la necesidad urgente de llevar a cabo el proyecto denominado “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C” para reparar el talud derecho del Canal Tintal III.

Debido a lo observado en la visita de evaluación del POC, durante la misma se dio viabilidad técnica por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para dar inicio inmediato a las actividades

Página 13 de 22

RESOLUCIÓN No. 01919

constructivas del proyecto de “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”. De este modo, se otorgó por EMERGENCIA el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá mediante oficio con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015, resaltando que este trámite debía legalizarse ante esta Autoridad Ambiental mediante el procedimiento correspondiente.

Mediante el proyecto en cuestión, la EAB ESP adecuaría el talud deteriorado para evitar una posible extensión del evento de remoción en masa local que se presentaba en el Canal Tintal III, así como para detener los aportes de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) al Canal. De esta forma, se evitarían posibles obstrucciones del flujo de agua en el Canal y se detendría la contaminación del mismo por el aporte de sedimentos, RCD y residuos sólidos. Adicionalmente, se evitarían los riesgos de seguridad existentes para los transeúntes del sector.

De acuerdo con lo solicitado mediante oficios con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2016 y 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015, incluyendo los documentos anexos, el permiso se otorgó para el desarrollo de obras en el talud del margen derecho del Canal Tintal III (Calle 59B Sur) entre las Carreras 97B y 97C. Las obras se realizarían durante un periodo de 3 MESES para la reconstrucción del talud, el cual se constituye como una estructura PERMANENTE en este cauce.

La EAB ESP no presentó balance de áreas verdes a endurecer y a través de la documentación adjunta al oficio con número de radicado SDA 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015, afirmó que no se generaría “ningún tipo de impermeabilización del suelo o pérdida de su capacidad de infiltración”. Esto se verificó durante la visita de evaluación realizada el día 13 de noviembre de 2015, en la cual se evidenció que la zona a intervenir estaba previamente revestida en concreto (ver figuras 3 a 8).

Adicionalmente, en los formatos de solicitud de POC anexos a los oficios con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2016 y 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015, la EAB ESP aclaró que no requeriría tala o traslado de árboles para el desarrollo del proyecto. Durante la visita evaluación realizada el día 13 de noviembre de 2015, se verificó la ausencia de árboles u arbustos ubicados en el área del proyecto y, posteriormente, durante la visita realizada el día 05 de julio de 2016 se constató la presencia en buen estado de los árboles aledaños a la zona intervenida.

Como anexo al oficio con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2016, la EAB ESP presentó las fichas de manejo ambiental, cuyo cumplimiento a cabalidad durante el desarrollo de la obra es responsabilidad de la Entidad ejecutante, así como el cumplimiento en su totalidad de los requerimientos consignados en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, emitida por la SDA. Lo anterior, en el marco de las obligaciones concernientes a los Permisos de Ocupación de Cauce otorgados desde esta Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01919

Igualmente, es de aclarar que como parte de los POC que se otorgan desde la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención se adjudica a la Entidad ejecutante de las obras, en este caso la EAB ESP. Así mismo, se le adjudica a la EAB ESP la responsabilidad por los posibles daños y perjuicios que pudieran generarse a raíz del proyecto y los potenciales impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en los Artículos 86 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en concordancia con el Artículo 19 del Decreto Distrital 528 de 2014.

Adicionalmente, como parte de los POC se especifica que, si durante el desarrollo de las obras llegaran a generarse lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deben estar localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Así mismo, deben realizarse las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del cuerpo de agua objeto del POC.

Con respecto al manejo ambiental de la obra, se aclara que adicional al informe de finalización de actividades remitido por mediante oficio con número de radicado SDA 2016ER33765 del 23 de febrero 2016, la EAB ESP debe presentar a la SDA un informe final en el cual describa el cumplimiento de la ficha manejo ambiental presentadas en la solicitud del presente permiso y envíe el soporte fotográfico del cumplimiento de las mismas.

Por otro lado, es importante señalar que es responsabilidad de la EAB ESP inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde se obtiene un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deben realizarse los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo estipulado en la Resolución 01115 de 2012.

Con respecto a lo anterior, es importante resaltar que la SDA no ha recibido certificados de Disposición Final de los RCD generados durante el proyecto “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”, los cuales se estimaron en un volumen de 866m³, según lo consignado en los formatos de solicitud de POC anexos a los oficios con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2016 y 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015.

Finalmente, se deja como precedente que durante la visita realizada al área intervenida el día 05 de julio de 2016 se evidenció el agrietamiento del talud intervenido y el mal estado del paso peatonal aledaño a la obra (Figuras 9 a 12), por lo cual se pone de manifiesto el riesgo de una nueva remoción en masa en este sector del talud derecho del Canal Tintal III. Así mismo, se evidencia que el mal

RESOLUCIÓN No. 01919

estado del paso peatonal aledaño a la zona intervenida continúa representando un riesgo para la seguridad de los transeúntes.

5.4. Obligaciones

- 1. La EAB ESP debe presentar a la SDA un informe final en el cual describa el cumplimiento de la ficha manejo ambiental presentadas en la solicitud del presente permiso y envíe el soporte fotográfico del cumplimiento de las mismas, tal como se solicita en el marco de los Permisos de Ocupación de Cauce otorgados desde esta Autoridad Ambiental.*
- 2. La EAB ESP debe remitir a la SDA los certificados de Disposición Final de los RCD generados durante el proyecto “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C” en sitios autorizados por esta Autoridad Ambiental. Así mismo, deben remitirse los certificados de los transportadores autorizados, a través de los cuales se realizó la Disposición Final de los RCD. Adicionalmente, la EAB ESP debe registrarse en la página web de la SDA y reportar a través del PIN obtenido los RCD generados durante el proyecto.*
- 3. La EAB ESP es la directa responsable por los perjuicios ambientales y sociales que pueda generar el mal estado del paso peatonal intervenido como parte del proyecto “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”, evidenciado durante la visita realizada por la SDA el día 05 de julio de 2016 (ver Figuras 9 a 12). Por lo anterior, se sugiere a la EAB ESP realizar la reparación de este paso peatonal para evitar posteriores perjuicios causados al ambiente o la sociedad en el sector intervenido que aún se encuentra deteriorado; para esto, deberán implementarse las medidas de manejo ambiental consignadas en los documentos anexos al oficio con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2016 que apliquen a la obra de reparación.*

6. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el análisis técnico de la información suministrada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. a través de los oficios con número de radicado SDA 2015ER204316 del 20 de octubre de 2015 y 2015ER228943 del 18 de noviembre de 2015, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los profesionales de la SDA los días 13 de noviembre de 2015 y 05 de julio de 2016 durante las visitas realizadas al territorio intervenido, se solicita al Grupo Jurídico de la SDA atender la totalidad de lo estipulado en el presente Concepto Técnico, a fin de legalizar el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por Emergencia a la EAB ESP el día 13 de noviembre de 2015 para la intervención del talud derecho del Canal Tintal III en la zona ubicada entre las Carreras 97B y 97C, en aras de ejecutar el proyecto denominado “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”.

RESOLUCIÓN No. 01919

Teniendo en cuenta que la finalización de las obras relacionadas al proyecto “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C” fue verificada por profesionales adscritos a la SCASP de la SDA en visita realizada el día 05 de julio de 2016, se reitera que la EAB ESP debe cumplir las obligaciones consignadas en el presente Concepto Técnico para que, una vez legalizado este POC otorgado por Emergencia, se dé continuidad al trámite y pueda procederse al cierre del Expediente SDA-05-2015-8562, donde reposa la documentación asociada a este proyecto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Página 17 de 22

RESOLUCIÓN No. 01919

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)

Que el artículo 31 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“Artículo 31º.- En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los

Página **18** de **22**

RESOLUCIÓN No. 01919

estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 05249 del 28 de julio de 2016., es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce permanente al Proyecto denominado “estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur Carreras 97B y 97C” en esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2015-8562.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01919

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con Nit 899.999.094-1., cuyo representante legal es la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre el cauce del Canal Tintal III, para la ejecución del Proyecto denominado “estabilización talud Canal Tintal III ubicado en la Calle 59B sur Carreras 97B y 97C” de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2015-8562

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce sobre el Proyecto denominado “estabilización talud Canal Tintal III, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 05249 del 28 de julio de 2016, con el fin de efectuar el proyecto denominado estabilización talud Canal Tintal III ubicado en la Calle 59B sur Carreras 97B y 97C”

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ., identificada con Nit 899.999.094-1., durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 05249 del 28 de julio de 2016, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012 modificada por las resoluciones 715 del 30 de mayo de 2013 y 932 del 9 de julio de 2015, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La EAB ESP debe presentar a la SDA un informe final en el cual describa el cumplimiento de la ficha manejo ambiental presentadas en la solicitud del presente permiso y envíe el soporte fotográfico del cumplimiento de las mismas, tal como se solicita en el marco de los Permisos de Ocupación de Cauce otorgados desde esta Autoridad Ambiental.
2. La EAB ESP debe remitir a la SDA los certificados de Disposición Final de los RCD generados durante el proyecto “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur

Página 20 de 22

RESOLUCIÓN No. 01919

entre Carreras 97B y 97C” en sitios autorizados por esta Autoridad Ambiental. Así mismo, deben remitirse los certificados de los transportadores autorizados, a través de los cuales se realizó la Disposición Final de los RCD. Adicionalmente, la EAB ESP debe registrarse en la página web de la SDA y reportar a través del PIN obtenido los RCD generados durante el proyecto.

3. Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ es la directa responsable por los perjuicios ambientales y sociales que pueda generar el mal estado del paso peatonal intervenido como parte del proyecto “Estabilización talud Canal Tintal III – Calle 59B sur entre Carreras 97B y 97C”.
4. Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ realizar la reparación del paso peatonal para evitar posteriores perjuicios causados al ambiente o la sociedad en el sector intervenido.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con Nit 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, debe ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con Nit 899.999.094-1., cuyo representante legal es la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548 de Bogotá, ubicada en la Avenida Calle

RESOLUCIÓN No. 01919

24 No.37-15 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2015-8562

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171122 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/08/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/08/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/08/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 16078685	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------